



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-692

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Se evidencia que las pretensiones de la demanda, no se ajustan a derecho, pues la situación jurídica de la demanda de enriquecimiento sin causa es diametralmente distinta a la de un ejecutivo. En consecuencia, el demandante deberá presentar las pretensiones con precisión y claridad fundadas en la situación fáctica planteada.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-693

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **MOISES PACACHIQUE RODRIGUEZ** con C.C. 79.059.985, **ANA ELSY SAIZ ACOSTA** con C.C. 52.558.409 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 901.185.920-3, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.275 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2016.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2. \$225 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2016.
3. \$18.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2016.
4. \$28.825.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2016.
5. \$573.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril , mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, cada una por valor de \$63.700.00.
6. \$30.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria motobombas del mes de diciembre de 2017.
7. \$63.700.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2018.
8. \$30.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria motobombas del mes de enero de 2018.
9. \$63.700.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2018.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

10. \$30.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria motobombas del mes de febrero de 2018.
11. \$66.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2018.
12. \$30.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria motobombas del mes de marzo de 2018.
13. \$66.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2018.
14. \$30.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria motobombas del mes de abril de 2018.
15. \$66.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2018.
16. \$30.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria motobombas del mes de mayo de 2018.
17. \$331.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018, cada una por valor de \$66.300.00.
18. \$2.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota parqueadero visitantes del mes de octubre de 2018.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

19. \$66.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

20. \$4.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota parqueadero visitantes del mes de noviembre de 2018.

21. \$66.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

22. \$66.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019.

23. \$4.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota parqueadero visitantes del mes de enero de 2019.

24. \$66.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

25. \$66.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

26. \$70.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019.

27. \$15.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota aporte ciudad verde del mes de abril de 2019.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

28. \$70.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019.

29. \$12.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota retroactivo administración del mes de mayo de 2019.

30. \$773.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, noviembre y diciembre, enero, febrero, marzo, abril de 2020, cada una por valor de \$70.300.00.

31. \$16.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota retroactivo administración del mes de mayo de 2020.

32. \$596.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, noviembre, diciembre de 2020, cada una por valor de \$74.500.00.

33. \$231.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero, febrero y marzo de 2021, cada una por valor de \$77.100.00.

34. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

35. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **MARIA ANTONIA DIAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-694

DENIÉGASE el mandamiento de pago deprecado por **COLVANES S.A.S.** Contra **TOCAZ S.A.S.**, ante la carencia de título que reúna las condiciones previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, revisadas las facturas allegadas como báculo de la acción, encontramos que no se puede librar la orden de apremio deprecada por la actora, ante la inexistencia de los requisitos legales en los documentos adosados.

Obsérvese que a la luz del numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio (modificado por la ley 1231 de 2.008) es requisito sine quanon que aquel documento contenga **la fecha de recibo, el nombre, identificación y/ o la firma de la persona que recibió la factura para que la misma tenga el carácter de título valor.**

Descendiendo a nuestro caso, es incuestionable que los documentos allegados por la parte actora, carecen de las exigencias legales anteriormente descritas para tenerse como títulos valores y lograr la



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

orden de apremio deprecada, pues no se registró ninguno de los datos referidos en la norma en cita.

Aunado a lo anterior, se tiene que los requisitos que se echan de menos en el presente asunto, forman parte de la aceptación del título valor y ello a voces del inciso segundo del artículo 773 del Código de Comercio, modificado por la ley 1231 de 2.008.

Así las cosas y como consecuencia de la negación de la orden de apremio, se ordena la devolución los anexos sin necesidad de desglose y posteriormente el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-695

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación del demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Indíquese la ciudad o Municipio a la que pertenece la dirección de la parte demandada enunciada en el acápite de notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Aclare la razón por la cual reclama en las pretensiones las sumas por concepto de canones de arrendamiento de los meses junio, julio y agosto,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

si revisado el documento acuerdo conciliatorio aportado con la demanda refiere que se condonaron dichas sumas dinero.

5. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los servicios públicos por parte del demandante a los prestadores de servicios públicos.

6. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-696

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTUIA REAL No. 2021-697

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **GLORIA CRISTINA PALACIOS CORDOBA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **110.336.0701 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

fecha de presentación de la demanda equivalen a \$31.446.188.49 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4.315.6219 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.229.403.84 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **27 de agosto de 2020** hasta el **27 de agosto de 2021**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$3.071.458.09 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **27 de agosto de 2020** hasta el **27 de agosto de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese al Dr. **FACUNDO PINEDA MARIN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-698

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CONTRATO DE MUTUO) No. 2021-699

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Se evidencia que las pretensiones de la demanda, no se ajustan a derecho, pues la situación jurídica planteada es diametralmente distinta al trámite previsto para los procesos verbales sumario. En consecuencia, el abogado deberá presentar las pretensiones con precisión y claridad fundadas en la situación fáctica planteada.
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

4. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

5. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-700

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-701

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-702

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SIRLEY JACQUELIN TRIANA RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **61148.8594 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$16.327.540.77 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

vivienda, es decir **16.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **17061.3896 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$4.855.360.95 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde **10 de agosto de 2019** hasta el **10 de agosto de 2021**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$3.781.049.25 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde **10 de agosto de 2019** hasta el **10 de agosto de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Firma. **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S,** quien actúa a través del Abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-706**

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Sírvese identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Sírvese integrar el contradictorio, teniendo en cuenta las partes que se encuentran involucradas en el contrato de arrendamiento base del litigio. En ese sentido deberán formularse las pretensiones de la demanda y exponerse los hechos de la misma. (Numerales 4 y del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Atendiendo el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de especificar el valor y la fecha (día-mes-año) de los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada.

5. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

6. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-707**

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. Sírvese integrar el contradictorio, teniendo en cuenta las partes que se encuentran involucradas en el contrato de arrendamiento base del litigio. En ese sentido deberán formularse las pretensiones de la demanda y exponerse los hechos de la misma. (Números 4 y del artículo 82 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-708

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación del demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-709

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación de la parte demandante vigente.
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-710

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JOSE ALFREDO BORDA DUITAMA** con C.C. 79.320.651 de Bogotá, a favor de **BANCO DE BOGOTA** identificado con el Nit.860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.993.935.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 16 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-452

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Se evidencia que las pretensiones de la demanda, no se ajustan a derecho, pues la situación jurídica del incumplimiento de un contrato de arrendamiento es diametralmente distinta a la de una demanda por daños y perjuicios. En consecuencia el abogado deberá presentar las pretensiones con precisión y claridad fundadas en la situación fáctica planteada.
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. Indíquese la dirección electrónica donde las partes reciben notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Dirija la demanda y poder mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. De cara a las pretensiones, debe indicársele al togado que debe atender las precisiones del artículo 206 del Código General del Proceso.
6. En los hechos y pretensiones de la demanda, deberá determinarse de manera precisa y clara los daños, perjuicios y el nexo causal entre

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

aquellos. (Numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).

7. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 16 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-475

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JENNY ELISETH PICO RIVERA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$13.499.258.61 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **17.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$672.129.00 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **07 de noviembre de 2020** hasta el **07 de mayo de 2021**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **17.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.011.870.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **07 de noviembre de 2020** hasta el **07 de mayo de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER No. 2021-481

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Se evidencia que las pretensiones de la demanda, no se ajustan a derecho, pues la situación jurídica del incumplimiento de un contrato es diametralmente distinta a la de una demanda por obligación de hacer. En consecuencia el abogado deberá presentar las pretensiones con precisión y claridad fundadas en la situación fáctica planteada.
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Sírvase indicar la dirección y el lugar de notificación del demandado y el correo electrónico, tanto de éste último, como de la parte actora, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 del Código general del Proceso.
5. Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción, la cual deberá contener todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. La parte actora deberá presentar las pruebas que pretende hacer valer, conforme a las previsiones del numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
7. Determinése de manera concreta la cuantía del asunto, ante una eventual condena en costas.
8. En los hechos y pretensiones de la demanda, deberá determinarse de manera precisa y clara los daños, perjuicios y el nexo causal entre aquellos. (Números 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9. De cara a las pretensiones, debe indicársele al togado que debe atender las precisiones del artículo 206 del Código General del Proceso.

10. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

11. Dada la cantidad y seriedad de las correcciones ordenadas, preséntese nueva demanda, dentro del cual se dé cumplimiento al presente inadmisorio.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-529

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YONEIDA MAGOLA CORTES LANDAZURI**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **57545,72468 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$16.296.885.93 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.95% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3761.5196 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.065.258.21 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **29 de Noviembre de 2020** hasta el **29 de junio de 2021**.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.95% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$852.929.46 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **29 de Noviembre de 2020** hasta el **29 de junio de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple asignó a este despacho en acta de reparto de fecha 06 al 09 de julio de 2021, el proceso MONITORIO DE SEGURIDAD EFECTIVA Contra AGRUPACION EL LIRIO, pero la misma no fue remitida, por cuanto el usuario no la adjunto con el mensaje. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO No. 2021-549

Teniendo en cuenta que el informe secretarial, refiere que mediante acta de reparto de fecha 06 al 09 de julio de 2021, se asignó el proceso **MONITORIO DE SEGURIDAD EFECTIVA Contra AGRUPACION EL LIRIO**, pero la misma no fue adjuntada por dicho juzgado, el despacho dispone:

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese el libelo de la demanda junto con sus anexos, la cual deberá contener todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Alléguese memorial poder dirigido al Juez competente. En dicho documento también se deberá determinar la clase de proceso que se faculta al profesional del derecho para adelantar.
3. Alléguese los hechos narrados acorde con la acción civil que aquí se pretende. Recuérdese que los hechos son fundamento de las pretensiones (Numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. La parte actora deberá presentar las pruebas que pretende hacer valer, conforme a las previsiones del numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Determínese en el libelo demandatorio los fundamentos de derecho conforme a la nueva normativa procesal civil.
6. Determínese de manera concreta la cuantía del asunto, ante una eventual condena en costas.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7. Sírvase indicar la dirección y el lugar de notificación de las partes y el correo electrónico, tanto de las partes como del abogado, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 del Código general del Proceso.

8. Dada la cantidad de las correcciones ordenadas, preséntese nueva demanda, dentro del cual se dé cumplimiento al presente inadmisorio.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL No. 2021-371

Cumplidos los requisitos de procedibilidad contemplados en los artículos 25 y 70 del ordenamiento procesal laboral, el juzgado RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **MIGUEL MARIANO CRUZ DORIA** contra **MARVAL S.A.** representada legalmente por CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ.
2. Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 41 del Código Sustantivo del Trabajo, para que dentro del término de 10 días conteste la demanda.
3. Se le reconoce personería jurídica al abogado ARTURO GAMBA VELASCO, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)

No. 2021-368

Se admite la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **FABIO GUEVARA SUAREZ Y GLADYS GUEVARA SUAREZ.**

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítense el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconócese al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** como apoderado judicial general de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-435

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO No. 2021-446

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2021-449

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION INMUEBLE) No.
2021-450**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION INMUEBLE) No.
2021-451**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-455

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-456

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-460

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-468

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-469

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2021-554

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2021-499

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-477**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-504

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-505

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-517**

Se admite la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **ARMANDO PEROZA ROMEL.**

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítese el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconócese al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** como apoderado judicial general de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

UZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-518

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-521

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **ALIRIO FRANCO CASTELLANOS** con C.C. 79116.242, a favor de **BANCO W S.A.** Identificado con NIT.900.378.212-2, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 041MH 1702457

1. \$19.731.793.00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-527

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-532

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JUAN MAURICIO MORENO NORATO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **43.191.5423 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$12.227.741.58 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.5% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3.497.6942 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$990.214.72 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de enero de 2021** hasta el **15 de junio de 2021**.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.5% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$313.008.36 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de enero de 2021** hasta el **15 de junio de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora subsano la demanda fuera de término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-538**

Como quiera que la parte actora subsano la demanda fuera de termino; el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Téngase en cuenta que el horario laboral del circuito de Soacha- Cundinamarca es de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 a.m. a 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora subsano la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-539

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio, téngase en cuenta que no se allegó el título valor pagare No 3000000511222, el cual está relacionado nuevamente en el poder, en los hechos y pretensiones de la demanda allegados con el escrito de subsanación, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de noviembre de 2021.